

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin efectuó las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en aplicación de la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543, aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD.

**Artículo 6.-** Incorporar el Informe Técnico N° 160-2019-GRT y el Informe Legal 171-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 160-2019-GRT y 171-2019-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

**DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 047-2019-OS/CD**

Lima, 4 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016"), mediante la cual se aprobó el Balance Final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543;

Que, con fecha 5 de marzo de 2019, la empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante "Statkraft") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016, mediante documento recibido según Registro N° 201900036536, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

**2.- PETITORIO**

Que, Statkraft solicita se reconsidere la Resolución 016 a fin de que se modifique el valor ascendente a S/ 20 851,89, determinado como Saldo del Balance Final de la devolución del CASE del Generador Eléctrico que le fue asignado en la Tabla N° 1 del Artículo 1 de la referida resolución, por el valor de cero;

**3.- SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, Statkraft manifiesta que efectuó la devolución de los montos recaudados por concepto CASE a sus respectivos clientes libres, y adicionalmente a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (en adelante "Esempat") y a la Municipalidad Distrital de Cochas, por un monto total ascendente a S/ 20 851,89, tal como lo acredita con los documentos adjuntados a su recurso de reconsideración;

Que, en ese sentido, Statkraft señala que el monto devuelto a Esempat y la Municipalidad Distrital de Cochas es igual al considerado como saldo pendiente de devolución en la Resolución 016, por lo que, debía de declararse fundado su recurso y modificarse el referido saldo por un valor de cero;

**4.- ANÁLISIS DEL PETITORIO**

Que, en concordancia con la Ley N° 30543 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM (en adelante "Decreto 022"); con Resolución N° 206-2017-OS/CD Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543" (en adelante "Procedimiento de Devolución");

Que, considerando lo señalado en el Artículo 2 del Decreto 022, en el literal a) del numeral 4.18 del Procedimiento de Devolución se dispuso que, el Usuario Final Beneficiario del CASE era aquel "*Usuario Libre o Regulado que como persona natural o jurídica es titular actual del suministro del servicio eléctrico y que haya sido identificado como aportante del CASE en la lista de Usuarios Finales Beneficiarios, remitida por el Generador y Distribuidor Eléctrico*";

Que, asimismo, sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 022, en el Artículo 10.1 del Procedimiento de Devolución se estableció que las listas de Usuarios Finales Beneficiarios, incluyendo los montos que se les debía devolver, debían ser elaboradas y remitidas por los Generadores y Distribuidores Eléctricos a Osinergmin, y que las mismas tenían carácter de declaración jurada; siendo de exclusiva responsabilidad de las empresas la exactitud y veracidad de la misma;

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, las devoluciones que debían efectuar las empresas a sus Usuarios Finales Beneficiarios debieron realizarse en estricta observancia de las Lista de Usuarios Finales Beneficiarios publicadas con la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 230"), ya que justamente sobre la base de dichas listas es que se efectuaron las transferencias de parte de Osinergmin a las empresas encargadas de la devolución del CASE;

Que, para efectos del cálculo del Saldo del Balance Final de las devoluciones del CASE, Statkraft remitió a Osinergmin el Formato D-02, incluyendo en este a clientes que no tenían la calidad de Usuario Final Beneficiario, como son los casos de Esempat y Municipalidad Distrital de Cochas, quienes además no habían sido incluidos en la Lista de Usuarios Finales Beneficiarios de la recurrente. Por tal razón, Osinergmin no reconoció la devolución realizada a dichos clientes para efectos de la aprobación de la Resolución 016;

Que, debe tenerse en cuenta que Esempat es una empresa de distribución eléctrica y como tal, si bien no fue un Agente Recaudador del CASE, ésta debía cobrar los montos correspondientes al CASE en los recibos a sus clientes,

debiendo transferir en forma mensual a sus suministradores de energía (Statkraft y otros) los montos recaudados por dicho concepto;

Que, de acuerdo al Procedimiento de Devolución los Generadores Eléctricos como es el caso de Statkraft únicamente debían devolver el CASE a sus clientes libres más no a los distribuidores eléctricos que fueran sus clientes. Asimismo, los distribuidores eléctricos, como es el caso de Esempat y otros, debían devolver a su vez el CASE a sus clientes libres y a sus clientes regulados, para lo cual se les transfirió los recursos económicos necesarios de acuerdo a las liquidaciones realizadas como parte de la Resolución 230 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 025-2018-OS/CD, este Organismo aprobó la liquidación de los saldos y montos a transferir a Esempat y dispuso la publicación de la Lista de Usuarios Finales Beneficiarios de la mencionada empresa. De este modo, queda claro que Statkraft no debía efectuar ninguna transferencia de montos a Esempat;

Que, de otro lado, en relación a la devolución del CASE efectuado por Statkraft a la Municipalidad Distrital de Cochas, se debe señalar que este pago no tiene sustento en la Resolución 230, puesto que como ya se señaló, dicho cliente no se encuentra en la Lista de Usuarios Finales Beneficiarios publicados como parte de la Resolución 230;

Que, en caso Statkraft hubiera considerado que dicha municipalidad debía ser considerada dentro de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios, debió procederse conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, el cual permitía que las empresas recaudadoras efectúen revisiones y modificaciones a las listas de Usuarios Finales Beneficiarios;

Que, de otro lado se ha verificado que, a fin de efectuar las devoluciones de montos a los clientes antes señalados, Statkraft devolvió a sus Usuarios Finales Beneficiarios montos menores a los establecidos en la Resolución 230. Con dichos saldos, que coincidentemente suman los montos devueltos a Esempat y a la Municipalidad Distrital de Cochas, efectuó las devoluciones a estas últimas, teniendo un Saldo de Balance Final aparente de cero;

Que, de acuerdo a lo señalado, dado que las devoluciones efectuadas por Statkraft en beneficio de Esempat y a la Municipalidad Distrital de Cochas por el monto de S/ 20 851,89, han sido efectuadas de manera incorrecta; dichos saldos no serán reconocidos por Osinergmin como parte de los montos efectivamente devueltos a sus Usuarios Finales Beneficiarios; por lo que deberán ser transferidos a las cuentas del Banco de la Nación de Osinergmin, tal como lo indica el artículo 6 de la Resolución 016;

Que, sin perjuicio de lo señalado, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan, en relación a los posibles incumplimientos en que hubiera incurrido la recurrente por devolver montos menores a los aprobados por Osinergmin, ello sin perjuicio de la responsabilidad que deberá asumir la recurrente frente a Esempat y a la Municipalidad Distrital de Cochas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del Procedimiento de Devolución antes citado;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Statkraft contra la Resolución 016;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 166-2019-GRT y el Informe Legal N° 172-2019-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del Cargo Tarifario SISE y la TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 010-2019.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Statkraft Perú S.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Confirmar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a la empresa Statkraft Perú S.A., aprobado en el ítem 31 de la Tabla N° 1 Balance Final de la devolución del CASE del Generador Eléctrico contenida en el Artículo 1 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, conforme a lo siguiente:

N°	Empresa	MTEGE <sub>CASE</sub> (Soles)	SLGE (Soles)	MDRGE <sub>CASE</sub> (Soles)	SBFGE <sub>CASE</sub> (Soles)
		A	B	C	D=A-B-C
31	Statkraft	5 373 241,68	-330 423,76	5 682 813,55	20 851,89

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin efectuó las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en aplicación de la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543, aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD.

**Artículo 4.-** Incorporar el Informe Técnico N° 166-2019-GRT y el Informe Legal N° 172-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 166-2019-GRT y N° 172-2019-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>